

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Francisco Andréu Niñerola contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de julio de 1964, debemos anular y anulamos dicha Orden como no ajustada a Derecho, ordenando que por el Ministerio del ramo se expida el título de Médico Especialista Estomatólogo al recurrente: sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se acepta la renuncia de don Federico Pérez Castro y se nombra Vocal del Jurado que ha de discernir la adjudicación del Premio «Fray Luis de León» a don Fernando Díaz Esteban

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 siguiente, se nombró el Jurado que ha de discernir la adjudicación de Premio «Fray Luis de León», de traducción para 1966; entre los Vocales de dicho Jurado figura don Federico Pérez Castro, que por circunstancias familiares se ha visto obligado a renunciar al citado cargo, en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del Profesor señor Pérez Castro y, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrar Vocal del citado Jurado del Premio «Fray Luis de León» a don Fernando Díaz Esteban, Profesor adjunto de la cátedra de «Hebreo» y colaborador del citado Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

ORDEN de 30 de marzo de 1967 por la que se incluyen determinadas asignaturas entre las voluntarias de quinto curso de la carrera de Ingenieros de Montes, plan 1964

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección del Centro respectivo y teniendo en cuenta lo preceptuado por el número tercero de la Orden de 29 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio);

De acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto que entre las asignaturas voluntarias de quinto curso de la carrera de Ingeniero de Montes, plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964, se incluyan las siguientes:

«Química Industrial».

«Industrias Químicas de la Madera».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se anuncia para su provisión una vacante correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas.

Por fallecimiento del Académico electo excelentísimo señor don Ramón Iribarren Cavanilles, ocurrido en Madrid el 21 de febrero de 1967, existe en esta Real Academia una vacante correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas. En virtud del Decreto de 16 de mayo de 1963 se anuncia su provisión.

Para ser elegido Académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia en documento firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicos del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y haberse distinguido en las ramas peculiares a la Sección de Ciencias Exactas.

3.º La propuesta se presentará dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Madrid, 31 de marzo de 1967.—El Secretario, Obdulio Fernández.—1.737-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pedro Rodríguez de Ledesma y Valencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pedro Rodríguez de Ledesma y Valencia

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Pedro Rodríguez de Ledesma y Valencia, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1965 en cuanto confirmó el dictado por la Dirección General de Previsión en 30 de junio anterior que le impuso la sanción de un año y siete meses de suspensión de empleo y sueldo, como Especialista de Cirugía del Seguro de Enfermedad en Cáceres, con pérdida de los servicios computables, en éste y repercusión proporcional en las pagas extraordinarias, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho en el mencionado extremo, y en su lugar declaramos en sobreseimiento de las actuaciones administrativas en que se impuso aquella sanción; sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel B. Cerviá.—Juan de los Ríos. (Rubricados)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1967.—P. D. Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social

Cooperativa de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Vitoria (Alava).
- Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Postales, de Albacete
- Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís» de Lugones (Asturias)
- Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Cristóbal y Santa Eulalia», de Mérida (Badajoz).
- Cooperativa de Viviendas del Sindicato Provincial del Olivo, de Barcelona.
- Cooperativa de Viviendas «Profesor Barraquer», de Barcelona.
- Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Fuentespina (Burgos)
- Cooperativa de Viviendas «Jordana de Pozas», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)
- Cooperativa de Viviendas «Santa Coloma de Gramanet», de Barcelona.
- Cooperativa de Viviendas «San Miguel», para productores del Sindicato de la Alimentación y Productos Coloniales, de La Coruña.
- Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Granada.
- Cooperativa de Viviendas de la Asociación General de Cabezas de Familia del Barrio de Aravaca (Madrid)
- Cooperativa de Viviendas «Pro-Necesitado» de Buitrago (Madrid).
- Cooperativa de Viviendas de Pinto, en Pinto (Madrid).